

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 25 de mayo de 1995, por la que se regula el programa de estancias temporales de científicos y tecnólogos nacionales o extranjeros en Extremadura.

La Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura tiene como objetivo contribuir al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico mediante una serie de actuaciones, orientadas básicamente a consolidar la infraestructura material y humana necesaria para elevar el nivel científico y técnico en el ámbito autonómico, dentro del marco competencial definido estatutariamente y en coherencia con las directrices y orientaciones contenidas en el Plan Nacional y en las actuaciones del Fondo Social Europeo. Dentro de dicho objetivo se incardina el programa de estancias temporales de científicos y tecnólogos nacionales o extranjeros en Extremadura que se regula en la presente Orden, por lo que en su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objetivos del programa

Incorporar temporalmente a equipos extremeños de investigación, científicos y tecnólogos nacionales o extranjeros de valía reconocida, cuando por la singularidad de sus conocimientos puedan aportar una colaboración cualificada al esfuerzo de investigación y desarrollo tecnológico regional.

ARTICULO 2.—Ambito y temas de aplicación

1. Pueden ser beneficiarios de este programa los grupos de investigación que dispongan de financiación suficiente para la realización de la investigación propuesta y que estén encuadrados en la UEX.

2. Este programa está abierto a todos los temas de interés en el ámbito del saber, teniendo especial prioridad aquellos relacionados con las temáticas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Asimismo en las siguientes líneas de interés regional:

- Investigación agroalimentaria.
- Investigación medioambiental.
- Investigación en Nuevas Tecnologías aplicadas a la producción.
- Investigación en áreas biosanitarias.
- Investigación en patrimonio histórico.
- Investigación en lenguaje y comunicación.

- Investigación en economía aplicada.
- Investigación en áreas socioeducativas.
- Investigación en áreas de cooperación con Iberoamérica.

ARTICULO 3.—Requisitos de los solicitantes

Se considerarán las solicitudes presentadas por responsables de equipos de investigación extremeños conjuntamente con el científico nacional o extranjero susceptible de participar en el programa.

El investigador nacional o extranjero invitado deberá hallarse en posesión del título de Doctor, Máster en Tecnología o poseer experiencia demostrable en un Departamento de Investigación y Desarrollo industrial por un mínimo de cuatro años, así como poseer amplia experiencia en docencia e investigación.

ARTICULO 4.—Condiciones del Programa

—Las becas se conceden para estancias temporales de un mínimo de dos meses y nueve meses como máximo.

—Las becas incluirán:

- a) Una dotación económica comprendida entre 240.000 y 300.000 pesetas brutas mensuales, según asigne la Comisión a que se alude en el artículo 6 de la presente Orden, en consideración a los méritos y procedencia del candidato. El pago de dicha dotación se realizará mediante transferencia bancaria mensual al interesado, y durante el periodo efectivo de disfrute de la beca.
- b) Seguros de accidentes corporales y de asistencia sanitaria, extensible este último, y a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan en la estancia en España.
- c) Ayuda de viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia y el Centro de disfrute de la beca para aquellos que se encuentren fuera de España hasta, al menos, un mes antes de su incorporación al Centro.

—La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario.

—El inicio del disfrute de la beca será a partir del 1 de septiembre del presente año, no pudiendo retrasarse dicho inicio más allá del final del curso académico 95-96.

Las ayudas aprobadas irán con cargo a la aplicación presupuestaria 13 03 422A 640, PILA 94613308, por una cuantía máxima de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.) y serán cofinanciadas por el F.S.E.

ARTICULO 5.—Formalización de solicitudes

—Los interesados remitirán al Registro General de la Consejería de Educación y Juventud la documentación siguiente:

—Impreso normalizado para la formalización de las solicitudes, que estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación), sita en C/ Santa Julia, 5, de Mérida, en los Servicios Territoriales o en el Vicerrectorado de Investigación y Campus de la Uex.

—Currículum vitae del Investigador invitado.

—Fotocopia del pasaporte o D.N.I., según el caso, del interesado.

—Fotocopia de documento acreditativo del grado de titulación exigido.

—Memoria, máximo 1.000 palabras, del proyecto de investigación a realizar durante la estancia.

—Documento de aceptación del equipo receptor con el visto bueno del Vicerrector de Investigación y Campus de la UEX.

—Currículum vitae del responsable del equipo extremeño receptor.

—Documento acreditativo de la financiación que posee el grupo receptor para la realización del trabajo y relación de su labor científica en los últimos años.

En el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al peticionario que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria para tramitar la solicitud, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud archivándose sin más trámite.

—Las solicitudes se presentarán por duplicado en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, C/ Santa Julia, n.º 5, 06800 MERIDA, en los Servicios Territoriales o por cualquier otra vía de las establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.—Selección de candidatos

1.— La concesión será realizada por resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud a propuesta de una Comisión de Selección constituida al efecto por los siguientes miembros:

—Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, que actuará como Presidente.

—Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud.

—Vicerrector de Investigación y Campus de la Universidad de Extremadura.

—Un Representante de la Comisión de Investigación de la UEX, nombrado por el Rector de la Universidad de Extremadura.

—Jefe del Servicio de Gestión Académica, que actuará como Secretario.

Esta Comisión podrá requerir el asesoramiento técnico que considere de expertos, y elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero, en un período de tiempo no superior a un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.—Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos científicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.

c) Historial científico y técnico durante los últimos años del grupo investigador en el que se integre el candidato. Financiación que posee para llevar a término el proyecto presentado.

d) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Plan Nacional I+D y a los temas de interés regional.

e) Informe de la Comisión de Investigación de la Universidad.

ARTICULO 7.—Obligaciones de los beneficiarios

1.—Junto a la aceptación de la beca, aceptar las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación establezca para el seguimiento científico y las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos recibidos.

2.—Dedicarse a la investigación en los términos fijados, así como a las actividades docentes, no regulares, que en el marco del proyecto en el cual el beneficiario esté trabajando puedan ser de utilidad al programa académico que desarrolla el Departamento en el que está inscrito dicho beneficiario.

3.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

4.—Realizar su labor en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o proyecto de trabajo, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

5.—Remitir, en las fechas que establezca la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, informe de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director del Departamento o Centro y, en su defecto, de la institución en que se lleve a cabo el proyecto.

6.—Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 1.000 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados. Esta Memoria deberá estar acompañada de un informe del Director de trabajo remitido a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, por separado.

7.—Mencionar en las publicaciones científicas que se deriven de la beca concedida, la ayuda recibida por la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación) con la cofinanciación del F.S.E.

8.—Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles o de la Comunidad Europea o de otros países de la EFTA.

9.—El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas, así como en el mantenimiento de la beca, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, ya que en su caso se requerirá la devolución de las cantidades percibidas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a dictar las resoluciones precisas para el desarrollo de esta Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de mayo de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de mayo de 1995, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001770-011744.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de HROS. DE JOSEFA OTERO, con domicilio en Campillo de Llerena, Distribuidora Eléctrica, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a HROS. DE JOSEFA OTERO el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 22,000 / 0,220 / 0,127.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Campillo de Llerena. C/ Silo.

Presupuesto en pesetas: 2.000.000

Finalidad: Mejorar el servicio ampliando la potencia instalada en C.T. Silo.

Referencia del Expediente: 06/AT-001770-011744.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 2 de mayo de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
JUAN CARLOS BUENO RECIO